

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 271

LEGISLADORES

Nº **395**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE DIFERENTES PUNTOS EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL 25.404 "ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE PADECEN EPILEPSIA".

Entró en la Sesión de: **20 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: _____



2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
26 SEP 2014
Nº 395
HS. 1130
FIRMA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nacional Nº 25.404 establece la adopción de medidas para la protección de las personas que padecen epilepsia. Estos ciudadanos necesitan un especial seguimiento y efectivo cumplimiento de tratamiento, dado que la suspensión de éste conlleva a graves consecuencias para su salud. La principal causa de discontinuidad del tratamiento se debe a falta de acceso a la atención y la imposibilidad de contar con los fármacos indicados.

La epilepsia es una enfermedad crónica caracterizada por uno o varios trastornos neurológicos que deja una predisposición en el cerebro para generar convulsiones recurrentes. Podemos afirmar, que el estado epiléptico es una urgencia médica porque la persona que tiene convulsiones seguidas de intensas contracciones musculares, no puede respirar apropiadamente y tiene extendidas descargas eléctricas en el cerebro. Si no se procede al tratamiento inmediato, el corazón y el cerebro pueden resultar permanentemente lesionados y puede sobrevenir la muerte. Es una de las enfermedades más frecuentes en todo el mundo, más allá de los avances que la medicina ha realizado en su diagnóstico y tratamiento, podemos afirmar que ese avance no se ha dado a nivel social, ya que las personas epilépticas ocultan su condición por miedo a sufrir cualquier tipo de discriminación.

La Ley que hago referencia en el primer párrafo de estos fundamentos, fue sancionadas el 7 de marzo de 2001, la misma garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribiendo todo acto que la discrimine y dispone medidas especiales de protección que requiere su condición de tal. Esta norma hace hincapié en tres puntos fundamentales como son: provisión gratuita de medicamentos, sanción a los hechos de discriminación y más campañas sobre la enfermedad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Hay estadísticas que dicen que la enfermedad afecta a uno de cada 200 argentinos y sus causas pueden ser internas o externas aunque los especialistas aseguran que, si está bajo control, la epilepsia permite llevar una vida normal, el problema es que no todos los afectados pueden tratarse por la enfermedad. Y ahí vienen las consecuencias que, más allá de ser muy riesgosas para la salud, también inciden negativamente en los ámbitos laboral, social y familiar de quien padece este trastorno neurológico.

En virtud de todo lo expuesto, es que considero de fundamental importancia tomar conocimiento respecto a la aplicación de la Ley en la provincia, de los programas, capacitación, convenios de cooperación y estadísticas que se están llevando a cabo en la actualidad, destinados a personas que padezcan esta enfermedad, ya que entender lo que les pasa es primordial para ayudarlos a mejorar su calidad de vida.

Por todos estos motivos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara en relación al cumplimiento de la Ley nacional 25.404 "Adopción de Medidas Especiales de Protección para las Personas que Padecen Epilepsia" y su Decreto Reglamentario 53/2009, lo siguiente:

a) de acuerdo a lo establecido en su artículo 9° respecto a las medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, indique si existen programas en la actualidad destinados a personas que padecen esta enfermedad. En caso afirmativo:

1. cuáles son estos programas y de qué manera se implementan;
2. datos estadísticos que ilustren la cantidad de beneficiarios de dichos programas en la provincia;
3. duración de los mismos;
4. objetivos fijados y resultados obtenidos;

b) qué fármacos y cantidad se entregó a pacientes afectados por esta enfermedad desde el año 2012 a la fecha, en cumplimiento del objetivo del programa "asegurar a los pacientes sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida" en la provincia, conforme en su artículo 9° inciso h);

c) si se llevaron adelante convenios con la autoridad nacional de aplicación de la norma, para llevar a cabo en la provincia capacitación y actualización destinadas a profesionales de la salud para la atención a pacientes que padecen esta enfermedad. En caso

MA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

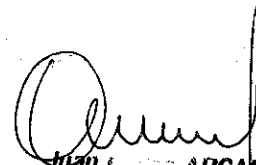
2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



afirmativo, indique:

1. si dentro de estos convenios se estipuló que se lleven adelante asistencias técnicas y científicas para abordar esta enfermedad;
 2. si la provincia por motu proprio, ha promovido concertación de acuerdos internacionales, especialmente con los países signatarios del Tratado de Asunción, para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de la ley;
- d) si se efectuaron campañas educativas destinadas a la comunidad en general tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad con el fin de alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y promover la no discriminación a las personas afectadas por esta enfermedad, indicando lugar y fecha donde se llevaron adelante;
- e) si se dictaron decretos o resoluciones, desde el Poder Ejecutivo o Ministerio de Salud, que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue las normas que hace referencia en su artículo 1º; y
- f) si existen registros, controles y estadísticas epidemiológicas de la enfermedad, en caso afirmativo sírvase remitir copia de toda la información que se posea.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo